



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.11
13 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56° período de sesiones
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora : Sra. Marie GERVAIS-VIDRICAIRE

ÍNDICE*

Página

II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión
en su 56° período de sesiones

A. Resoluciones

2000/1	Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	3
--------	--	---

* El documento E/CN.4/2000/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2000/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. <u>Resoluciones</u> (<u>continuación</u>)	
2000/2 Cuestión del Sáhara Occidental	7
2000/3 Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	11
2000/4 Situación en la Palestina ocupada	14
2000/5 El derecho al desarrollo.....	16
B. <u>Decisiones</u>	
2000/101 Organización de los trabajos	22

A. Resoluciones

2000/1. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, en particular la resolución 48/141 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y sus propias resoluciones 1998/83 de 24 de abril de 1998 y 1999/54 de 27 de abril de 1999,

Destacando la importancia que tiene para todos los Estados la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando el apoyo universal que recibió la creación del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos y afirmando que, a fin de promover y proteger los derechos humanos, es necesario que todos los Estados presten un apoyo constante a la Oficina del Alto Comisionado,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de modo justo y equitativo, en condiciones de igualdad y dándoles la misma importancia,

Recordando que el mandato de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos incluye la promoción y la protección del disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Recordando también que el mandato de la Alta Comisionada le confiere un papel fundamental en la realización del derecho al desarrollo,

Recordando además que en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) se reconoce la necesidad de adaptar y fortalecer el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de acuerdo con las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo la necesidad de que se sigan apoyando y examinando constantemente los programas y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado,

1. Toma nota del informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2000/12 y Add.1);
2. Apoya plenamente las actividades realizadas por el Secretario General y la Alta Comisionada para fortalecer las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas;
3. Reafirma que es importante velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga procurando que el desempeño de su mandato y las actividades de su Oficina se rijan por estos principios;
4. Subraya que la Oficina del Alto Comisionado es una oficina común para todos y, por consiguiente, debe seguir procurando reflejar la diversidad de trasfondos;
5. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe la práctica actual de utilizar de la mejor manera posible, según corresponda, los expertos en derechos humanos disponibles en las regiones en que se realizan actividades, que sean pertinentes para esas regiones;
6. Recuerda que la Oficina del Alto Comisionado, como parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, se rige por el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la política de dotación de personal, lo que reviste importancia en el sector de los derechos humanos;
7. Alienta a la Alta Comisionada a que, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 48/141, siga desempeñando un papel activo en la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular la prevención de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;

8. Reitera la necesidad de que se faciliten, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora, todos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir todos sus mandatos de manera eficiente, eficaz y expedita;
9. Acoge con satisfacción el aumento de las contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado, en particular las que proceden de los países en desarrollo;
10. Reafirma que el mandato de la Alta Comisionada incluye la promoción y protección de la realización del derecho al desarrollo y que la Oficina del Alto Comisionado debe proporcionar recursos y personal adecuados para el seguimiento de esa labor;
11. Exhorta a la Alta Comisionada a que continúe haciendo hincapié en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de su Oficina y, a ese respecto, alienta a la Alta Comisionada a que continúe fortaleciendo su relación con los órganos, fondos y organismos especializados apropiados de las Naciones Unidas;
12. Exhorta también a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la estructura de gestión de su Oficina, incluida la gestión de los recursos humanos, y a que mejore la capacidad de respuesta de su Oficina en todas las esferas prioritarias, especialmente las de los derechos económicos, sociales y culturales que exigen investigaciones y capacidad analítica especiales;
13. Recomienda que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado los medios requeridos para sus actividades cada vez más numerosas y también proporcionen más recursos para los relatores especiales;
14. Exhorta a la Alta Comisionada a que siga proporcionando a los Estados, a través de reuniones de información oficiosas y en su informe a la Comisión, información sobre las contribuciones voluntarias, incluida la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y su asignación;
15. Declara que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica que se proporcionan a solicitud de los gobiernos con miras a desarrollar la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficaces y efectivos para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

16. Destaca la necesidad de que se incrementen las asignaciones de recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

17. Toma nota con interés del aumento del número de operaciones de derechos humanos sobre el terreno, en todo el mundo, y alienta a la Alta Comisionada a que considere la posibilidad de seguir mejorándolas en cooperación con otros componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

18. Acoge con satisfacción las reuniones oficiosas de información abiertas a la participación general que organiza la Oficina del Alto Comisionado y toma nota con reconocimiento de que ofrecen una oportunidad para debatir abiertamente todos los aspectos de la labor de la Oficina;

19. Invita a la Alta Comisionada a que siga proporcionando información sobre la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y con los gobiernos, y la invita a suministrar de modo abierto y transparente, según corresponda, información sobre los acuerdos concertados con los Estados y otros órganos de las Naciones Unidas, así como sobre su aplicación;

20. Acoge con satisfacción el lanzamiento del llamamiento anual 2000, que:

a) Da un panorama general de las actividades y las necesidades financieras de la Oficina y, de esa manera, indica las prioridades para el año;

b) Proporciona a los Estados Miembros más información, facilitando así el diálogo sobre todos los aspectos de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, especialmente sus actividades de programa y su financiación;

c) Confiere mayor transparencia a la financiación de la Oficina.

21. Invita a la Alta Comisionada a que informe a los Estados Miembros, según corresponda, sobre todos los aspectos de seguimiento y preparación de los llamamientos anuales, incluso por intermedio de la reunión de información periódica, y espera con interés la publicación del llamamiento anual 2000;

22. Toma nota de la solicitud formulada por la Alta Comisionada de que las contribuciones voluntarias se realicen sin fines especificados y pide a todos los gobiernos que tomen en cuenta esa solicitud;

23. Invita a todos los gobiernos que estén estudiando la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado a que consideren la opción de hacer, en la medida de lo posible, contribuciones sin fines especificados, con miras a tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa;

24. Acoge con satisfacción las contribuciones voluntarias realizadas por los gobiernos dentro del marco del Plan de Mediano Plazo;

25. Invita a la Alta Comisionada a que presente información de conformidad con la presente resolución en su informe anual a la Comisión;

26. Decide examinar la aplicación de la presente resolución en su 57º período de sesiones, en relación con el correspondiente tema del programa.

35a. sesión,
7 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV]

2000/2. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando la resolución 54/87 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999,

Recordando también su resolución 1994/4, de 23 de abril de 1999,

Recordando además que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental,

Recordando asimismo todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental según lo establecido en el plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción asimismo de los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron las dos partes en conversaciones privadas directas y destacando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

Tomando nota con satisfacción además de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo desde diciembre de 1997,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997, 1198 (1998), de 18 de septiembre de 1998, 1204 (1998), de 30 de octubre de 1998, 1215 (1998), de 17 de diciembre de 1998, 1224 (1999), de 28 de enero de 1999, 1228 (1999), de 11 de febrero de 1999, 1232 (1999), de 30 de marzo de 1999, 1235 (1999), de 30 de abril de 1999, 1238 (1999), de 14 de mayo de 1999, y 1263 (1999), de 13 de septiembre de 1999,

Acogiendo con beneplácito la aceptación por las dos partes de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución,

Recordando que la Asamblea General ha examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/54/23 (parte II), cap. IX),

Recordando igualmente que la Asamblea General ha examinado el informe del Secretario General (A/54/337),

1. Toma nota del informe del Secretario General (A/54/337);
2. Toma nota una vez más con satisfacción de los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro en conversaciones privadas y directas celebradas bajo los auspicios de James Baker III, Enviado Personal del Secretario General, y exhorta a las partes a que apliquen esos acuerdos plenamente y de buena fe;
3. Encomia al Secretario General y a su Enviado Personal por los esfuerzos que han desplegado para lograr esos acuerdos, así como a las dos partes por el espíritu de cooperación que han demostrado, y las exhorta a que sigan cooperando con el fin de facilitar la rápida aplicación del plan de arreglo;
4. Insta a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y su Enviado Personal y también con su Representante Especial, y a que se abstengan de llevar a cabo acción alguna que comprometa la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos a que se ha llegado para su aplicación;
5. Toma nota con satisfacción de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo y hace un llamamiento a las dos partes para que colaboren plenamente con el Secretario General, su Enviado Personal y su Representante Especial en la ejecución de las diferentes fases del plan de arreglo;

6. Insta a las dos partes a que apliquen fiel y lealmente el conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución;

7. Reafirma la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo;

8. Reafirma igualmente su apoyo a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, imparcial y libre de toda coacción, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;

9. Toma nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1131 (1997) de 29 de septiembre de 1997, 1238 (1999) de 14 de mayo de 1999 y 1263 (1999) de 13 de septiembre de 1999.

10. Observa que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el positivo proceso en curso de aplicación del plan de arreglo, y que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

11. Observa igualmente que la Asamblea General ha invitado al Secretario General a que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de su resolución 54/87.

35a. sesión,
7 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V]

2000/3. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 54/151 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, y recordando su resolución 1999/3, de 23 de abril de 1999,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, tal como figura en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios siguen en aumento en muchas partes del mundo y están adoptando nuevas formas que permiten a los mercenarios funcionar de forma mejor organizada, con una recompensa mayor, y que su número está creciendo y cada vez más personas están dispuestas a hacerse mercenarios,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que éstos puedan ejercer sus derechos fundamentales,

1. Acoge con beneplácito el informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación presentado por el Relator Especial (E/CN.4/2000/14 y Corr.1);
2. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
3. Reconoce que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;
4. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante las necesarias medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades

encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación o derrocar al gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en cumplimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos;

5. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. Celebra la cooperación ofrecida por los países que han sido invitados por el Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

7. Celebra asimismo que algunos Estados hayan aprobado legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de los mercenarios;

8. Invita a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produzcan;

9. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que brinde al Relator Especial toda la asistencia y todo el apoyo que necesite para el cumplimiento de su mandato;

10. Decide, de conformidad con la solicitud de la Asamblea General, convocar un curso práctico sobre "Las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación" antes del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, y pide a la Alta comisionada para los Derechos Humanos que informe sobre los resultados de dicho curso a la Comisión en su 57º período de sesiones;

11. Reitera la importancia de contar con una definición más clara de mercenario que permita prevenir y reprimir con mayor eficiencia las actividades de los mercenarios;

12. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

13. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de las actividades de los mercenarios;

14. Pide al Relator Especial que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y que, en su 57º período de sesiones, le presente un informe que contenga, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

15. Decide examinar en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

35a. sesión,
7 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 35 votos
contra 11 y 5 abstenciones. Véase cap. V]

2000/4. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y en el respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiada por las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la más reciente de las cuales es la resolución 1999/55, de 27 de abril de 1999,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (jus cogens) de derecho internacional,

1. Reafirma el derecho permanente e irrestricto de los palestinos a la libre determinación, incluida la opción de tener un Estado, y aguarda con interés la pronta realización de ese derecho;

2. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia difusión posible y que le facilite, antes de que inicie su 57º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

3. Decide incluir en el programa provisional de su 57º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación de la Palestina ocupada en relación con ese tema como cuestión de alta prioridad.

35a. sesión,
7 de abril de 2000.
[Aprobada en votación nominal por 44 votos
contra uno y 6 abstenciones. Véase cap. V]

2000/5. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y una parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Reconociendo que la Declaración sobre el derecho al desarrollo constituye un vínculo entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) al detallar un concepto holístico que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos,

Expresando su preocupación en el sentido de que, más de 50 años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la inadmisibles situación de absoluta pobreza, hambruna y enfermedad, falta de vivienda adecuada, analfabetismo y desesperanza sigue siendo el destino de más de mil millones de personas,

Destacando que la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo forma parte integrante de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Observando que la persona humana es el tema central del proceso de desarrollo y que, por consiguiente, toda política debe considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Subrayando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y legal que permita a las personas alcanzar el desarrollo social,

Afirmando la necesidad de tomar en consideración los intereses de ambos sexos en la aplicación del derecho al desarrollo, en particular tratando de que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso del desarrollo,

Insistiendo en que la emancipación de la mujer y su plena participación en pie de igualdad en todas las esferas sociales es de importancia fundamental para el desarrollo,

Subrayando que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la aprobación por la Asamblea General de Un Programa de Desarrollo, en el anexo a su resolución 51/240, de 20 de junio de 1997, que declara que el desarrollo es una de las principales prioridades de las Naciones Unidas y tiene por objeto revitalizar una asociación renovada y fortalecida para el desarrollo basada en los imperativos del beneficio mutuo y la interdependencia auténtica,

Observando con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido suficientemente, y que habría que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilateral y multilateral, así como en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo y en las actividades de las organizaciones internacionales,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas para que la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo sean más eficaces,

Subrayando la importante función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo, conforme al mandato que le fue encomendado en el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 1999/79, de 28 de abril de 1999, y tomando nota de la resolución 54/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999,

Tomando nota con interés del informe presentado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1998/29), incluida la estrategia que se propone en el informe, y acogiendo con satisfacción, en particular, la recomendación de que se establezca un mecanismo de seguimiento para garantizar el fomento y la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y todos los pueblos en todos los países, en particular en los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Reconoce que el decurso de más de cincuenta años desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos requiere la intensificación de nuestros esfuerzos para que todos los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo, se sitúen en el primer lugar del programa mundial;

3. Reitera que:

a) La esencia del derecho al desarrollo radica en el principio de que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y que el derecho a la vida incluye el derecho a una existencia en condiciones de dignidad humana y con el mínimo necesario para vivir;

b) La existencia de una pobreza absoluta y generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

c) Para que la paz y la estabilidad perduren se requiere una acción nacional, así como una acción y cooperación internacionales a fin de promover una vida mejor para todos con mayor libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;

4. Reafirma que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son aspectos interdependientes y que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) Las experiencias de desarrollo de los países reflejan diferencias, tanto en sus adelantos como en sus retrocesos, y que el desarrollo presenta notables diferencias no sólo entre países sino también dentro de los países;

b) Algunos países en desarrollo han experimentado en un pasado reciente un rápido crecimiento económico y se han convertido en socios dinámicos en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo, sigue siendo inaceptablemente grande la disparidad entre países desarrollados y en desarrollo y los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de mundialización, y muchos de ellos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

d) La democracia, que se extiende por doquier, ha elevado las expectativas de desarrollo en todos los países; que si estas expectativas no se cumplen se corre el riesgo de reavivar las fuerzas no democráticas, y que las reformas estructurales que no tienen en cuenta las realidades sociales pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) La participación popular efectiva es un elemento esencial para el éxito de un desarrollo duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo, un gobierno y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como una participación efectiva de la sociedad civil, son elementos esenciales de las bases necesarias para la realización de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en la persona;

g) La participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas internacionales debe ampliarse y fortalecerse;

5. Exhorta a todos los Estados a que eliminen todos los obstáculos al desarrollo a todos los niveles, esforzándose por promover y proteger los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y poniendo en práctica en el plano internacional programas amplios de desarrollo, que integren esos derechos en las actividades de desarrollo así como fomentando una cooperación internacional efectiva;

6. Reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y que debe garantizarse la universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad en la consideración de las cuestiones de derechos humanos;

7. Afirma que la cooperación internacional está reconocida cada vez más como una necesidad basada en el reconocimiento del interés mutuo y que, por lo tanto, debe fortalecerse esta cooperación a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

8. Acoge con satisfacción la intención del Secretario General de conceder elevada prioridad al derecho al desarrollo y exhorta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

9. Acoge también con satisfacción la elevada prioridad atribuida por la Alta Comisionada a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe aplicando la resolución 1998/72 de la Comisión;
10. Acoge complacida asimismo la decisión del Consejo Económico y Social de autorizar el establecimiento por la Comisión de un mecanismo de seguimiento, consistente en un grupo de trabajo de composición abierta y un experto independiente con el mandato de presentar al Grupo de Trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, como se prevé en la resolución 1998/72 de la Comisión;
11. Acoge con satisfacción la confirmación del Embajador M. S. Dembri de Argelia como Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo y alienta al Presidente a emprender consultas oficiosas, a su discreción, con todas las partes interesadas con miras a prepararse para la convocación del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo, a más tardar a fines de septiembre de 2000;
12. Acoge también con satisfacción el consenso alcanzado entre todas las partes acerca de la necesidad de que el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo se reúna en dos períodos de sesiones, de cinco días cada uno, antes del 57º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
13. Invita a la Alta Comisionada a que presente un informe a la Comisión todos los años, durante la vigencia del mecanismo, a fin de que el Grupo de Trabajo disponga de informes provisionales, y a que facilite al experto independiente esos informes que deberán incluir en cada caso:
- a) Las actividades de su Oficina en relación con la aplicación del derecho al desarrollo de conformidad con su mandato;
 - b) La aplicación de las resoluciones de la Comisión y de la Asamblea General con respecto al derecho al desarrollo;
 - c) La coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto;

14. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de la presente resolución;

15. Insta al sistema de las Naciones Unidas a seguir apoyando la aplicación de las recientes resoluciones de la Comisión relativas al derecho al desarrollo;

16. Pide al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo y el experto independiente reciban toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para el desempeño de sus mandatos;

17. Pide al Grupo de Trabajo que tome nota de las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo habidas en el 56º período de sesiones de la Comisión y de cualesquiera otras cuestiones que sean pertinentes al derecho al desarrollo;

18. Decide seguir examinando esta cuestión con carácter prioritario en su 57º período de sesiones.

46a. sesión,
13 de abril de 2000.
[Aprobado sin votación. Véase cap. VII]

B. Decisiones

2000/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 21 de marzo de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participasen en sus sesiones:

a) En relación con el tema 5, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios;

b) En relación con el tema 6, al Sr. M. Glèlè-Ahanhazo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

- c) En relación con el tema 7, al Sr. A. Sengupta, experto independiente sobre el derecho al desarrollo;
- d) En relación con el tema 8, al Sr. G. Giacomelli, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967;
- e) En relación con el tema 9, al Sr. G. Gallón, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;
- f) En relación con el tema 9, al Sr. M. Copithorne, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;
- g) En relación con el tema 9, al Sr. J. Dienstbier, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia;
- h) En relación con el tema 9, al Sr. L. Franco, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- i) En relación con el tema 9, al Sr. R. Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;
- j) En relación con el tema 9, al Sr. K. Hossain, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;
- k) En relación con el tema 9, al Sr. R. Lallah, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- l) En relación con el tema 9, al Sr. M. Moussalli, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda;
- m) En relación con el tema 9, al Sra M. T. Kéita-Bocoum, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;
- n) En relación con el tema 9, al Sr. A. Mavrommatis, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

- o) En relación con el punto b) del tema 9, al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y a los representantes de los Estados respecto de los cuales se examinan las situaciones en relación con el punto b) del tema 9;
- p) En relación con el tema 10, al Sr. F. Cheru, experto independiente en políticas de ajuste estructural;
- q) En relación con el tema 10, al Sr. R. Figueredo, Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;
- r) En relación con el tema 10, a la Sra. F. Z. Ouhachi Vesely, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- s) En relación con el tema 10, a la Sra. A. M. Lizin, experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;
- t) En relación con el tema 10, a la Sra. K. Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación;
- u) En relación con el punto a) del tema 11, al Sr. L. Joinet, Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- v) En relación con el punto a) del tema 11, a Sir Nigel S. Rodley, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;
- w) En relación con el punto a) del tema 11, a la Sra. E. Odio Benito, Presidenta-Relatora del grupo de trabajo sobre un proyecto de protocolo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- x) En relación con el punto a) del tema 11, al Sr. J. Walkate, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

- y) En relación con el punto b) del tema 11, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- z) En relación con el punto b) del tema 11, a la Sra. A. Jahangir, Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- aa) En relación con el punto c) del tema 11, al Sr. A. Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- bb) En relación con el punto d) del tema 11, al Sr. P. Kumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;
- cc) En relación con el punto d) del tema 11, al Sr. C. Bassiouni, experto independiente sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;
- dd) En relación con el punto e) del tema 11, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la intolerancia religiosa;
- ee) En relación con el tema 12, a la Sra. D. Simonovic, Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- ff) En relación con el punto a) del tema 12, a la Sra. R. Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;
- gg) En relación con el tema 13, a la Sra. C. von Heidenstam, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados;
- hh) En relación con el tema 13, a la Sra. O. Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- ii) En relación con el tema 13, al Sr. J. I. Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

- ji) En relación con el tema 13, al Sr. O. A. Otunnu, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados;
- kk) En relación con el punto a) del tema 14, a la Sra. G. Rodríguez Pizarro, Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- ll) En relación con el punto c) del tema 14, al Sr. F. M. Deng, Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos;
- mm) En relación con el punto d) del tema 14 a Swami Agnivesh, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;
- nn) En relación con el punto d) del tema 14, al Sr. B. Lindquist, Relator Especial de la Comisión sobre el Desarrollo Social;
- oo) En relación con el tema 15, al Sr. P. Wille, Presidente-Relator del grupo de trabajo sobre el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas;
- pp) En relación con el tema 15, al Sr. L. E. Chávez, Presidente-Relator del grupo de trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión;
- qq) En relación con el tema 15, a la Sra. V. Tauli-Corpuz, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;
- rr) En relación con el tema 15, al Sr. M. Dodson, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;
- ss) En relación con el tema 16, al Sr. R. Hatano, Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;
- tt) En relación con el tema 19, a la Sra. M. Rishmawi, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia;

uu) En relación con el tema 19, al Sr. Hammarberg, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya;

vy) En relación con el tema 19, a la Sra. L. I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

ww) En relación con el tema 19, al Sr. A. Dieng, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití.

[Véase cap. III.]